



Resolución Jefatural

Nº 1229 -2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OAF

Lima; 06 AGO. 2019

VISTOS:

Los Informes N° 516 y 962-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UA emitidos por la Unidad de Abastecimiento; el Informe Legal N° 691-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF emitido por la Oficina de Administración y Finanzas; y demás recaudos que acompañan al SIGEDO 18219-2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC suscribió el Contrato N° 022-2017-PRONABEC de fecha 06 de junio de 2017, con la empresa Sermax Perú S.R.L., consignándose el monto de S/ 76,800.00 (setenta y seis mil ochocientos con 00/100 soles) para el Ítem N° 7 del Concurso Público N° 001-2017-PRONABEC, cuyo plazo de ejecución fue de 365 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la suscripción del respectivo contrato y la firma del Acta de Instalación por el Servicio de Seguridad y Vigilancia. (El Acta de Instalación del Servicio de Vigilancia y Seguridad fue realizada el 10 de junio de 2017);

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2018-TR se dispuso incrementar en S/ 80.00 soles la Remuneración Mínima Vital (RMV) de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, incrementándose de S/ 850.00 soles a S/ 930.00 soles, aplicándose dicho incremento legal desde el 1 de abril de 2018, a excepción de las microempresas inscritas en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa – REMYPE, cuya práctica fue desde el 1 de mayo de 2018;

Que, con la Carta N° 338-2018-EVP-SMP/SRL recibida el 2 de julio de 2018, la empresa SERMAX PERÚ S.R.L. remitió la estructura de costos del servicio con la variación de acuerdo al incremento de la Remuneración Mínima Vital, a fin de solicitar a la Entidad el pago por dicho concepto;

Que, mediante Informe N° 516-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UA de fecha 16 de abril de 2019, la Unidad de Abastecimiento concluye que es procedente reconocer el adeudo de la empresa Sermax Perú S.R.L. por el monto de S/ 395.15 (trescientos con 15/100 soles), por el concepto de incremento de la Remuneración Mínima Vital del servicio de seguridad y vigilancia de la UCCOR Ayacucho;



Que, a través del Informe N° 189-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCONCI de fecha 17 de abril de 2019, la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional concluyó que era viable autorizar la afectación presupuestal en la Meta N° 013 – Gestión del Programa, por el monto de S/ 395.15 (trescientos con 15/100 soles);

Que, mediante correo electrónico de fecha 4 de junio de 2019, la empresa Sermex Perú S.R.L. solicitó la cancelación del reconocimiento de deuda por el incremento de la Remuneración Mínima Vital del año 2018;

Que, con el Informe N° 962-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UA de fecha 01 de julio de 2019, la Unidad de Abastecimiento considera procedente reconocer el adeudo a favor de la empresa Sermex Perú S.R.L. por el monto de S/ 395.15 (trescientos con 15/100 soles), por concepto de incremento de la Remuneración Mínima Vital, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2018-TR;

Que, es necesario señalar que el artículo 109 de la Constitución Política del Perú establece lo siguiente: *"La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte."*;

Que, el literal a) del numeral 12.7 del artículo 12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF dispone que: *"En la contratación de bienes y servicios, el valor referencial se determina conforme a lo previsto en el artículo 11 y para su cálculo debe incluirse todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor de los bienes y servicios a contratar"*;

Que, el penúltimo párrafo del artículo 31 del Reglamento establece que *"Las ofertas deben incluir todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de bien, servicio en general, consultoría u obra a adquirir o contratar. Aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en su oferta los tributos respectivos."*;

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 176-2014.TC-SU, ha establecido el siguiente criterio: *"(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido – aún sin contrato, válido – un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas – y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En ese sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa"*;

Que, el artículo 11 de la Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU y su Fe de erratas de fecha 6 de enero de 2019, establece, "Delegar en los jefes de las Oficinas de Administración, o los que hagan sus veces, de las Unidades Ejecutoras que forman parte del Pliego 010: Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2019, la facultad de reconocer adeudos de ejercicios presupuestales anteriores y créditos devengados, respecto de las obligaciones que les correspondan, sin intereses, en concordancia con la normativa vigente, así como resolver los recursos administrativos de reconsideración interpuestos contra dichos actos";



Que, mediante el Informe Legal N° 691-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, de fecha 05 de agosto de 2019, la Oficina de Administración y Finanzas concluye que resulta procedente reconocer la deuda a favor de la empresa Sermex Perú S.R.L., por el monto total de S/ 395.15 (trescientos noventa y cinco con 15/100 soles), por concepto de incremento de la Remuneración Mínima Vital, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2018-TR;

Que, resulta conveniente remitir los actuados al Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PRONABEC, a fin de que disponga lo conveniente para realizar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar de los funcionarios o servidores involucrados en la omisión de modificar el Contrato N° 022-2017-PRONABEC de fecha 06 de junio de 2017, debido al incremento de la Remuneración Mínima Vital contemplado en el Decreto Supremo N° 004-2018-TR;

Con el visto de la Unidad de Abastecimiento y de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015", su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por Decretos Supremos Nros 008-2013-ED y 01-2015-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer el adeudo por concepto de incremento de la Remuneración Mínima Vital derivados del Contrato N° 022-2017-PRONABEC suscrito por el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo y la empresa Sermex Perú S.R.L., por el monto total de S/ 395.15 (trescientos noventa y cinco con 15/100 soles), de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2018-TR.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Unidad de Tesorería y la Unidad de Abastecimiento del PRONABEC, a efectos que se prosiga con el procedimiento de pago correspondiente.

Artículo 3.- Remitir una copia de los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Oficina de Gestión del Talento del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC), a fin de que disponga lo conveniente para realizar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar de los funcionarios o servidores involucrados en la omisión de modificar el Contrato N° 022-2017-PRONABEC de fecha 06 de junio de 2017, debido al incremento de la Remuneración Mínima Vital contemplado en el Decreto Supremo N° 004-2018-TR.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico Institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo –PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Edith Graciela Villalobos Coral
LIC. EDITH GRACIELA VILLALOBOS CORAL
Directora de Sistema Administrativo III
de la Oficina de Administración y Finanzas
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo